

## **UGT INFORMA**

### **COMISIÓN NEGOCIADORA DEL IX CONVENIO COLECTIVO**

Con fecha 21 de mayo de 2024 se nos convoca para seguir con la negociación del Título VII, artículos del 46 al 51.

#### **PUNTO 1. APROBACIÓN ACTA ANTERIOR:**

**Aprobación del acta de la reunión de la Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo de 18 de enero de 2024.**

Se aprueba el acta a excepción del punto en el que es necesario aclarar la aplicación del régimen de movilidades en el caso de personal laboral que presten servicios en una determinada zona de actuación, como ATES o TEILS.

Este punto debe tratarse en mesa técnica y en principio no hay convocatoria.

#### **PUNTO 2. NEGOCIACIÓN TÍTULO VII:**

Pasamos a estudiar la [propuesta de la Administración de los artículos 46 al 51.](#)

##### **Art. 46. Movilidad funcional:**

La Administración propone alargar los plazos establecidos en los casos en que por obras en un determinado centro sea necesario, en este supuesto, desde **UGT** no nos pronunciamos al respecto ya que es una cuestión que tenemos que estudiar más detenidamente y ver cómo queda plasmado en el IX C.C. si es solo en ese caso excepcional o se va a dejar abierto a otros supuestos, caso que no aceptaremos de ningún modo.

Se suprime el párrafo referente a las retribuciones ya que esto quedará reflejado en un artículo nuevo.

##### **Art. 47: Movilidad entre centros de trabajo de la misma localidad:**

**Art. 47.1:** La Administración ACEPTA incluir la realización de un periodo de consultas ante movilidades definitivas de duración no superior a 15 días.

Se suprime el apartado 3 sobre la garantía retributiva ante la movilidad entre centros de trabajo de la misma localidad, ya que queda también pendiente de la regulación del nuevo artículo.

**Art. 47.3:** Se añade un nuevo apartado que traslada lo previsto en el art 16 “Cuando la movilidad pudiera afectar a personal con algún tipo de discapacidad se tendrá en cuenta que el puesto de trabajo asignado sea compatible con la discapacidad.”

**Art. 47.4:** Incorporar criterios objetivos para la realización de movildades entre centros de trabajo. En el borrador solo aparece que se atenderá con carácter preferente al de voluntariedad y **UGT** insiste en que el segundo criterio y si no hay voluntarios debería ser la menor antigüedad en el centro de trabajo y si persiste el empate será trasladada la persona con menor antigüedad en el Administración. En principio hay acuerdo y se acepta la propuesta.  
Nos mandaran nueva redacción.

**Art. 48: Traslados de localidad:**

**Art. 48.1:** Queda pendiente la actualización de las cuantías de las indemnizaciones por traslado de localidad.

**Nuevo Artículo: Garantías para las medidas previstas en los artículos 46 a 50.**

Queda redactado de la siguiente forma:

1. En los casos previstos en los artículos 46 a 50 la persona trabajadora percibirá las retribuciones que correspondan a las nuevas condiciones laborales en que preste sus servicios. No obstante, cuando las nuevas condiciones laborales impliquen una minoración de retribuciones respecto de la situación anterior, la persona trabajadora tendrá derecho a percibir un complemento personal transitorio.

Para determinar si existe minoración de retribuciones se aplicarán los criterios del artículo 118.2.a).

2. En el caso de no alcanzarse acuerdo en la negociación durante el periodo de consultas, la Administración solo podrá promover la movilidad geográfica definitiva del personal laboral fijo cuando en la localidad donde presta servicio el trabajador o la trabajadora no exista un centro en el que por necesidades de los servicios debidamente motivadas por escrito, pueda desarrollar las funciones propias de su categoría u otra de su mismo grupo profesional para la que cumpla los requisitos previstos en el Anexo III.

En caso de que no exista en la localidad donde preste servicios el personal afectado un puesto de trabajo vacante de su mismo grupo profesional la trabajadora o el trabajador podrá optar voluntariamente por ocupar un puesto de otra categoría de grupo inferior para el que cumpla los requisitos previstos en el Anexo III antes de realizarle una movilidad a localidad distinta.

Se aprueba la propuesta con el acuerdo de toda la parte social, aunque pedimos una nueva redacción, más clara y que no induzca a varias interpretaciones y por tanto a error.

**Artículo 118. Complementos personales:**

**UGT** entiende que la propuesta es justa dentro de la complejidad que supone ajustar el complemento al tratarse de casos personales. **UGT** propone conservar CPT en casos de personal temporal, si la contratación entra dentro del periodo de 10 días, que se espera a la autorización para desempeñar el mismo puesto, si existe la necesidad, queda pendiente de estudio por parte de la Administración.

No obstante, ante la dificultad que supone personalizar los complementos con la casuística que puede darse tanto la parte social como la Administración decidimos aplazar la aprobación de este artículo.

Es necesario valorar todas las situaciones, periodos de tiempo y otras cuestiones que puedan suceder y tratar de garantizar la mejor opción para todas y todos.

**Disposición transitoria séptima. Complementos personales transitorios.**

De nuevo el conjunto de la parte social estamos de acuerdo en que la redacción es demasiado enrevesada y por lo tanto esperaremos a la siguiente convocatoria para que nos presenten una propuesta de redacción que sea sobre todo más clara en su interpretación.

**En esta convocatoria no caben ruegos y preguntas, por lo tanto, la continuidad de la negociación se aplaza previsiblemente hasta el 10 de junio.**

**Seguiremos informando...**